

DECRETO No. 1426

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTEPEC, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de ésta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de ésta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;



- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
 - IX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
 - X. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
 - XI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



- XII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos:
- XV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVII. M: Metro;

XVIII. M²: Metro cuadrado:

XIX. M³: Metro cúbico;

XX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



- XXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;



XXXII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXXIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio

público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y

contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de ésta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y



III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	pesos	
Total	37,431,615.84	
DERECHOS	15,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	15,000.00	
Alumbrado público	2,000.00	
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00	
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	10,000.00	
PRODUCTOS	1,000.00	
Productos	1,000.00	
Productos Financieros	1,000.00	
APROVECHAMIENTOS	1,502.00	
Aprovechamientos	1,502.00	
Multas	1,500.00	
Reintegros	1.00	
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00	



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	37,414,113.84
Participaciones	5,191,331.84
Fondo General de Participaciones	3,761,632.10
Fondo de Fomento Municipal	803,484.46
Fondo Municipal de Compensación	252,887.66
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	106,968.59
Participaciones por Impuestos Especiales	51,411.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	185,322.75
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,643.39
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,981.47
Aportaciones	32,222,782.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	27,778,492.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,444,287.50
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 8. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



Artículo 9. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 10. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1^a, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 12. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 13. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 14. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 15. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 16. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales;	\$ 40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal;	\$ 40.00
III. Búsqueda de documento en el archivo municipal;	\$ 40.00
IV. Certificado de defunción;	\$ 40.00
V. Certificado de Nacimiento;	\$ 40.00
VI. Constancia de Identidad;	\$ 30.00
VII. Constancia de buena conducta;	\$ 30.00
VIII. Constancia de ganado grande;	\$ 40.00
IX. Constancia de ganado chico;	\$ 20.00
X. Constancia de Nacimiento; y	\$ 30.00
XI. Constancia y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$ 30.00

Artículo 17. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
	I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Públic	a; y \$ 3,500.00
I	I. Reinscripción al padrón de Contratistas.	\$ 1 000.00

Artículo 19. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 20. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 21. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales que deberán



reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 22. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera, Multas,

Artículo 23. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública;	\$ 300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública; y	\$ 50.00
III. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00

Sección Segunda. Reintegros.

Artículo 24. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que



recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

Artículo 25. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Artículo 26. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 27. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal, respectivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 28. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 29. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de Enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTEPEC, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO II

Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Fomentar la cultura de pago hacia los contribuyentes.	 Implementar acciones mediante las cuales se facilite al contribuyente realizar sus pagos oportunamente. Comunicar o crear un medio mediante el cual se dé a conocer a los habitantes a donde se dirige el pago de sus contribuciones. Implementar un programa para que las personas morosas regularicen su estatus. 	Lograr un incremento del 50% en la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para ofrecer un mejor servicio y satisfacer las necesidades básicas.			



Gestionar recurso de
carácter estatal y federal
para realizar obras en el
municipio.

Generación de proyectos para disminuir el rezago social en el municipio. Obtener un incremento del 50% de recursos federales para el financiamiento de las Obras Publicas en el municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

	ANEXO II					
	Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.					
	Proyecciones de Ingresos-LDF (Pesos) (Cifras Nominales)					
	Concepto 2020 2021 2022					
1		Ingresos de Libre Disposición	\$5,208,833.8 4	\$5,366,173.8 0	\$5,528,185.9 5	
	Α	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	D	Derechos	\$15,000.00	\$16,000.00	\$17,000.00	
	E	Productos	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	
	F	Aprovechamientos	\$1,502.00	\$1,602.00	\$1,702.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	Н	Participaciones	\$5,191,331.8 4	\$5,347,071.8 0	\$5,507,483.9 5	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$32,222,782.00	\$33,189,465.46	\$34,185,149.42	



	Α	Aportaciones	\$32,222,780.00	\$33,189,463.40	\$34,185,147.30
	В	Convenios	\$2.00	\$2.06	\$2.12
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$37,431,615.84	\$38,555,639.26	\$39,713,335.37
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1	I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>"</u>	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

	ANEXO III					
	Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.					
	Resultados de Ingresos-LDF					
		(Pesos)				
	Concepto 2017 2018 2019					
1		Ingresos de Libre Disposición	\$4,430,879.0 0	\$4,764,667.1 8	\$4,909,609.2 0	
	Α	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	



			-		I	
	D	Derechos	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	
	Е	Productos	\$150.00	\$0.00	\$500.00	
	F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$502.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	н	Participaciones	\$4,430,729.0 0	\$4,764,667.1 8	\$4,907,607.2 0	
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,361,496.20	\$26,795,457.31	\$27,599,322.03	
	Α	Aportaciones	\$20,361,496.20	\$26,795,457.31	\$27,599,321.03	
	В	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$1.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4		Total de Resultados de Ingresos	\$24,792,375.20	\$31,560,124.49	\$32,508,931.23	
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
_						

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$37,431,615.8 4
INGRESOS DE GESTIÓN			\$17,502.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,502.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$37,414,113.8 4
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,191,331.84
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,761,632.10
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$803,484.46
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$252,887.66
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$106,968.59
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$51,411.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$185,322.75
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,643.39
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,981.47
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$32,222,780.0 0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$27,778,492.5 0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,444,287.50
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00



Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviemb re	Diciembr e
Ingresos y Otros Beneficios	37,431,615. 84	3,580,817. 53	3,580,817. 53	3,584,817. 53	3,580,818. 53	3,580,817. 53	3,585,317. 53	3,580,818. 53	3,580,817. 53	3,585,319. 53	3,580,817. 53	802,968.2 8	807,468. 28
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Derechos	15,000.00	0.00	0.00	3,750.00	0.00	0.00	3,750.00	0.00	0.00	3,750.00	0.00	0.00	3,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	15,000.00	0.00	0.00	3,750.00	0.00	0.00	3,750.00	0.00	0.00	3,750.00	0.00	0.00	3,750.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,000.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00
Productos	1,000.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamient os	1,502.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	502.00	0.00	0.00	500.00
Aprovechamiento s	1,502.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	502.00	0.00	0.00	500.00
Aprovechamiento s Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamiento s no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	37,414,113. 84	3,580,817. 53	3,580,817. 53	3,580,817. 53	3,580,818. 53	3,580,817. 53	3,580,817. 53	3,580,818. 53	3,580,817. 53	3,580,817. 53	3,580,817. 53	802,968.2 8	802,968. 28
Participaciones	5,191,331.8 4	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.99	432,610.9 9	432,610. 99
Aportaciones	32,222,780. 00	3,148,206. 54	370,357.2 9	370,357. 29									
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



DECRETO No. 1426

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de febrero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.